



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 26 SEP 2023

VISTO: el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 414-2022 Letra: DPV caratulado: "S/ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE REPARACIÓN Y MATERIALES DE SOLDADURA PARA PALA DE CARGA. DESTINO: UNIDAD RETROEXCAVADORA HYUNDAI 366-ROBEX 220 LC9S. DOMINIO RBF-99 LEG. INT. CR-94"; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramitó el llamado a Contratación Directa N° 58/2022 para la adquisición del servicio de reparación y mantenimiento de soldadura para pala de carga – Destino: Unidad Retroexcavadora Hyundai 366-ROBEX 220 LC9S, Dominio RBF-99 Leg. Int. CR-94, en los términos establecidos en el inciso l) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015.

Que la contratación fue autorizada y aprobada mediante la Resolución D.P.V. N° 728/2022 (obrante a fs. 06) del 26 de octubre del 2022, suscripta por el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Edardo Ramón SANDRI.

Que mediante la Resolución D.P.V. N° 797/2022 se aprobó el procedimiento y adjudicó la adquisición de servicio de reparación y materiales a la firma POLITECNICO S.R.L. por un monto de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$580.000,00). A su vez, por Resolución D.P.V. N° 0013/2023 se aprobó el gasto y ordenó el pago de la Factura B N° 0004-00000218 por la suma mencionada.

Que ingresadas las actuaciones a este Organismo de Control, se labró el Acta de Constatación T.C.P. N° 16/23–D.P.V. (CONTROL POSTERIOR) el 31 de marzo de 2023, obrante a fojas 50/52, suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante

C.P. Leonardo Ariel GOMEZ, en la que formuló una observación sustancial y dos observaciones formales en los siguientes términos:

“(...) III – INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:

1. Resolución O.P.C. N.º 017/21 Anexo I, Capítulo I a. Punto 4, atento que no se verifica la invitación de tres (3) proveedores, como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente. Ello en virtud de que no ha podido verificarse la inscripción de la firma Tornería Rolón y la invitación a la firma SurTruck S.A. ha sido remitida a una cuenta de correo electrónico diferente a la registrada en ProTDF.

IV – INCUMPLIMIENTOS FORMALES:

1. Resolución D.P.V. N.º 409/2017, se observa que los registros presupuestarios de imputación preventiva, compromiso definitivo, Devengado y Comprobante de pago (fs. 05, 29, 38 y 45) se encuentra suscriptos por quien no resulta competente para ello.

2. Resolución M.E, N.º 863/14, dado que se imputa el gasto a la partida subparcial 3.3.3 Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos en su totalidad, sin considerar los materiales necesarios para dichos servicios.

3. Ley de Procedimiento Administrativo N.º 141 Art. 15, ya que no se acredita carácter de apoderado o representante legal de la firma POLITÉCNICO S.R.L. de quien suscribe la Orden de Compra N.º 11/22 (...).”.

Que a través de la Nota N.º 55/2023 Letra: D.F.-D.P.V. (fs. 53) del 19 de abril de 2023, la jefa del Departamento de Finanzas de la D.P.V., señora María de los Ángeles QUISPE, emitió el descargo en relación a los incumplimientos indicados.

Que atento a lo manifestado por la Dirección Provincial de Vialidad, se procedió a emitir una nueva Acta de Constatación T.C.P. N.º 20/2023-D.P.V. (CONTROL POSTERIOR), donde se observó que en las presentes actuaciones no



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

se incorporó respuesta alguna en relación a la Observación Sustancial N° 1, manteniéndose la misma, a fin de que el Organismo diera respuesta al incumplimiento detectado.

Que mediante la Nota N° 62/2023 Letra: Div.L. y C. (fs. 57) del 30 de mayo de 2023, en relación al Incumplimiento Sustancial indicado, el Jefe de División Licitaciones y Compras, señor Patricio TORRES, expuso: "(...) *Se tendrá en cuenta para futuras contrataciones enviar las invitaciones para cotizar a los e-mails declarados en el ProTDF (...)*".

Que se emitió el Informe Contable N° 303/2023 Letra: T.C.P.-D.P.V. obrante a fojas 60/64 suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo Ariel GOMEZ quien luego de efectuar el correspondiente análisis de los descargos incoados concluye: "(...) *Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:*

Normativa incumplida: Resolución O.P.C. N.º 17/2021 Anexo I, Capítulo I apartado a) Punto 4.

Acto administrativo: Mediante Resolución DPV N.º 728/22 autoriza la contratación directa N.º 58/22 de adquisición de servicio de reparación y materiales de soldadura para unidad retroexcavadora Hyundai dominio RBF-99.

Agentes responsables: Para el Expediente N.º 414-DPV/2022 los agentes responsables son: Patricio TORRES, Jefe de División Licitaciones y Compras, área que envía las invitaciones a proveedores según consta en los correos electrónicos incorporados a fs. 10/12, sin haber verificado adecuadamente la inscripción en el Protdf de los proveedores invitados.

Teniendo en cuenta que se encuentra en seguimiento la Auditoría del Sistema de Control Interno de la DPV (Exp. N.º 147/2018 TCP-SP), en la cual se recomendó, entre otras cosas, capacitar al personal en materia de administración

2
a

financiera, considero oportuno evaluar la conveniencia de reiterar dicha recomendación al momento de emitir el acto administrativo correspondiente.

Presunto perjuicio fiscal: *Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia (...)*”.

Que mediante Nota Interna N° 1600/2023, Letra: T.C.P. – S.C. el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Mauricio IRIGOITIA, gira las actuaciones a la Secretaría Legal.

Que se emite el Informe Legal N° 190/2023 Letra: T.C.P.- S.L. suscripto por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, quien luego de un pormenorizado análisis concluye: “(...) En función del análisis que antecede, respecto a la Observación N° 1 -incumplimiento de lo establecido por la Resolución O.P.C. N° 17/2021 Anexo I, Capítulo I apartado a) Punto II apartado 4- se constató que no se invitaron a tres proveedores como mínimo, puesto que no podría comprobarse la efectiva recepción de por lo menos un proveedor válido en el rubro requirente (Tornería Rolón), por lo que correspondería mantener la observación sustancial.

Por otro lado, en razón de la relevancia que este incumplimiento reviste conforme fue analizado, en caso de compartir el Cuerpo Plenario de Miembros el criterio aquí vertido, correspondería la aplicación del inciso g) del artículo 4° de la Ley provincial N° 50, haciéndoles saber además a la actual Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señora María Ileana ZARANTONELLO, y al Jefe de Licitaciones y Compras, señor Patricio TORRES que, en futuras contrataciones, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido por la norma, a fin de evitar incurrir nuevamente en los apartamientos normativos aquí detectados, ello bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 4° inciso h) de la norma referida (...)



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que asimismo se emite el Informe Contable N° 364/2023, Letra: TCP-SC suscripto por el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS indicando que: "(...) Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable antes citado, considerándose que subsisten el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado.

Normativa incumplida: Resolución O.P.C. N.º 17/2021 Anexo I, Capítulo I apartado a) Punto 4.

Acto administrativo: Mediante Resolución DPV N.º 728/22 autoriza la contratación directa N.º 58/22 de adquisición de servicio de reparación y materiales de soldadura para unidad retroexcavadora Hyundai dominio RBF-99.

Agentes responsables: Para el Expediente N.º 414-DPV/2022 los agentes responsables son: Patricio TORRES, Jefe de División Licitaciones y Compras, área que envía las invitaciones a proveedores según consta en los correos electrónicos incorporados a fs. 10/12, sin haber verificado adecuadamente la inscripción en el Protdf de los proveedores invitados.

Teniendo en cuenta que se encuentra en seguimiento la Auditoría del Sistema de Control Interno de la DPV (Exp. N.º 147/2018 TCP-SP), en la cual se recomendó, entre otras cosas, capacitar al personal en materia de administración financiera, considero oportuno evaluar la conveniencia de reiterar dicha recomendación al momento de emitir el acto administrativo correspondiente.

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el 'Registro de Incumplimientos Formales' de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

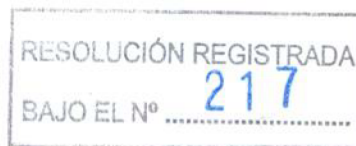
[Handwritten signature]

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N° 50, sugiriendo en virtud de lo concluido por la Secretaría Legal, al actual Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señora María Ileana ZARANTONELLO, y al Jefe de Licitaciones y Compras, señor Patricio TORRES que, en futuras contrataciones, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido por la norma, a fin de evitar incurrir nuevamente en los apartamientos normativos aquí detectados, ello bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 4º inciso h) de la norma referida”.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos vertidos en los Informes Contables N° 303/2023 Letra: TCP – DPV y N° 364/2023 Letra: TCP-SC y el Informe Legal N.º 190/2023 Letra: TCP-S.L.

Que en este contexto, corresponde recomendar al Jefe de División Licitaciones y Compras Sr. Patricio TORRES que para futuras tramitaciones deberán dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de control y contrataciones, a fin de evitar incurrir en errores como el aquí detectado.

Que asimismo, corresponde recomendar a la Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sra. María Ileana ZARANTONELLO, y por su intermedio al personal a su cargo, se sirva cumplimentar en futuras contrataciones públicas con lo previsto en la normativa vigente como así también sobre la imperiosa necesidad de implementar una política de capacitación permanente al personal en materia de administración financiera, tal como fue recomendado a vuestro organismo oportunamente en el marco del Expediente T.C.P.- S.P. N° 147/2018, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART. 12º RESOLUCIÓN PLENARIA*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

N° 160/2018 - D.P.V." mediante la Resolución Plenaria N° 10/2019
<https://www.tcptdf.gob.ar/actos-administrativos>.

Que el presente acto se emite con el *quórum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50 en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 2º, 4º inciso g), 27 subsiguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N° 303/2023 Letra: TCP – DPV y N° 364/2023 Letra: TCP-SC y el Informe Legal N.º 190/2023 Letra: TCP-S.L. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Jefe de División Licitaciones y Compras Sr. Patricio TORRES que para futuras tramitaciones deberán dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de control y contrataciones, a fin de evitar incurrir en errores como el aquí detectado. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar a la Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sra. María Ileana ZARANTONELLO, y por su intermedio al personal a su cargo, se sirva cumplimentar en futuras contrataciones públicas con lo previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- Recomendar a la Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sra. María Ileana ZARANTONELLO se sirva de implementar una

política de capacitación permanente al personal en materia de administración financiera, tal como fue recomendado a vuestro organismo oportunamente en el marco del Expediente T.C.P.- S.P. N° 147/2018, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART. 12° RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018 - D.P.V." mediante la Resolución Plenaria N° 10/2019 <https://www.tcptdf.gob.ar/actos-administrativos>.

ARTÍCULO 5°. - Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones a la Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sra. María Ileana ZARANTONELLO y al Jefe de División Licitaciones y Compras Sr. Patricio TORRES.

ARTÍCULO 6°.- Notificar en la sede del Organismo a la Secretaría Legal y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 7°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 217 /2023.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
ENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE N.º 303/2023.

Letra: TCP-DPV

Ref.: Expediente N.º 414/2022 Letra: DPV, caratulado:

“S/Adquisición de servicio de reparación y materiales de soldadura para pala de carga. Destino: unidad retroexcavadora Hyundai 366-Robex 220 LC95. Dominio RBF-99 leg. Int. CR-94”.

Monto: \$580.000,00

Área generadora: Dirección Provincial de Vialidad.

Auditor Fiscal: C.P. Leonardo GOMEZ

Río Grande, 10 de julio de 2023

[Handwritten signature]

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario.....	1
2.	Objeto	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis	2
5.	Conclusión.....	5



"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente N.º 414-DPV/2022 fue remitido en el marco del control posterior, siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 16/23 – DPV (fs. 50/52) del 31/03/2022, señalando un (1) incumplimiento sustancial y (3) incumplimientos formales.

Posteriormente, el 21/04/2023 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación N.º 16/23 mediante Nota N.º 55/23 Letra: D.F - DPV de fecha 19/04/2023, a fs. 53/54, suscripto por QUISPE, Maria de los Ángeles Departamento Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad.

Con dicho descargo, se emite el Acta de Constatación TCP N.º 20/23 – DPV (fs. 55), informando que no se aporta respuesta a lo solicitado y que persisten los mismos.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimo e insulares correspondientes son argentinos"

Luego, el 05/06/2023 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación N.º 20/23 mediante nota N.º 62/23 de fecha 30/05/2023, a fs. 56/57, suscripto por Patricio TORRES, jefe división licitaciones y compras de la Dirección Provincial de Vialidad.

4. Análisis

Incumplimiento sustancial

▪ Incumplimiento Sustancial N.º 1:

“Resolución O.P.C. N.º 17/2021 Anexo I, Capítulo I apartado a) Punto II apartado 4, ya que se puede constatar que no se invitaron a tres (3) proveedores como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente. Ello en virtud de que no ha podido verificarse la inscripción de la firma Tornería Rolón y la invitación a la firma Surtruck SA ha sido remitida a una cuenta de correo electrónico diferente a la registrada en ProTDF.”

• Descargo:

“Se tendrá en cuenta para futuras contrataciones enviar las invitaciones para cotizar a los e-mails declarados en el ProTDF.”

• Análisis:

En lo que respecta a la invitación a la firma Surtruck SA, se realizó una consulta al Registro de Proveedores del Estado Provincial (fs. 58/59) a los efectos de tener certeza del correo electrónico que el proveedor tenía vigente al momento de la contratación. En la respuesta se indica: *“(...) le informo que nosotros no podemos saber con exactitud que correo tenía la empresa vigente*



"2023 - 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

exactamente el mes de octubre de 2022 debido a que la empresa también tiene acceso a realizar modificaciones sin que queden registradas en el sistema Protdf, pero le podemos dar la información respecto a los cambios de correos de la empresa". Del detalle que acompaña dicha respuesta surge que el proveedor ha alternado su correo electrónico entre vgamba@celentanocamiones.com.ar y jbotta@celentanomayoristas.com.ar. En virtud de ello, no puede asegurarse que la invitación al proveedor Surtruck S.A. se haya enviado a una dirección de correo electrónico incorrecta, más allá de no constar confirmación de recepción ni presentación de oferta por parte de dicha firma, que permitan verificar que ha recibido la invitación

En cuanto a la firma Tornería Rolón, se realizó la búsqueda en el portal web del ProTDF (<https://protdf.tierradelfuego.gov.ar/>), sin poder verificarse la existencia de tal proveedor en dicho registro.

En virtud de lo señalado, no se pudo verificar que se hayan invitado como mínimo a tres (3) proveedores inscriptos en el rubro correspondiente, por lo que **subsiste el incumplimiento normativo**,

Incumplimientos formales

Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1, ello en virtud de que los descargos incorporados a fs. 240, no permiten considerar que los mismos hayan sido

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimo e insulares correspondientes son argentinos"

subsanados, en atención a que no se ha fundado la decisión de no solicitar garantía de adjudicación. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

▪ **Incumplimiento Formal N.º 1:**

“Resolución D.P.V. N.º 409/2017, se observa que los registros presupuestarios de imputación preventiva, compromiso definitivo, Devengado y Comprobante de pago (fs. 05, 29, 38 y 45) se encuentra suscriptos por quien no resulta competente para ello.”

▪ **Descargo:**

“Serán tendrá en cuenta para futuras tramitaciones, entendiendo que corresponde la segregación de funciones de cada uno de los responsables que se desempeñan en esta Dirección de Finanzas.”

▪ **Análisis:**

La normativa señalada, en su Anexo I, Apartado IV.2.1 establece la Misión y Funciones de la División Presupuesto, entre las que se encuentra “6. Registrar contablemente los procesos de la ejecución presupuestaria”. La agente interviniente no ostenta dicho cargo ni uno superior jerárquicamente dentro de la estructura del Organismo, por lo que ha emitido y suscripto el comprobante sin tener competencia para ello, por lo que **subsiste el apartamiento normativo**.

▪ **Incumplimiento Formal N.º 2:**

“Resolución M.E, N.º 863/14, dado que se imputa el gasto a la partida subparcial 3.3.3 Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos en su totalidad, sin considerar los materiales necesarios para dichos servicios.”



"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

■ **Descargo:**

"Por un error involuntario de interpretación se imputo bajo la partida 3.3.3, lo cual será tenido en cuenta para futuras tramitaciones."

■ **Análisis:**

La normativa señalada, Nomenclador Presupuestario Anexo I Punto 5 Partidas 2 y 3 establece como se componen los mismos y sus subparciales correspondientes para una mejor imputación. La imputación del gasto se realiza a la partida subparcial 3.3.3. Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos en su totalidad, sin discernir las correspondientes a materiales para dicho servicio que deberían haber sido imputadas a la Partida, por lo que **subsiste el apartamiento normativo**.

■ **Incumplimiento Formal N.º 3:**

"Ley de Procedimiento Administrativo N.º 141 Art. 15, ya que no se acredita carácter de apoderado o representante legal de la firma POLITECNICO S.R.L. de quien suscribe la Orden de Compra N.º 11/22."

5. Conclusión

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida: Resolución O.P.C. N.º 17/2021 Anexo I, Capítulo I apartado a) Punto 4.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimo e insulares correspondientes son argentinos"

Acto administrativo: Mediante Resolución DPV N.º 728/22 autoriza la contratación directa N.º 58/22 de adquisición de servicio de reparación y materiales de soldadura para unidad retroexcavadora Hyundai dominio RBF-99.

Agentes responsables: Para el Expediente N.º 414-DPV/2022 los agentes responsables son: Patricio TORRES, Jefe de División Licitaciones y Compras, área que envía las invitaciones a proveedores según consta en los correos electrónicos incorporados a fs. 10/12, sin haber verificado adecuadamente la inscripción en el Protdf de los proveedores invitados.

Teniendo en cuenta que se encuentra en seguimiento la Auditoría del Sistema de Control Interno de la DPV (Exp. N.º 147/2018 TCP-SP), en la cual se recomendó, entre otras cosas, capacitar al personal en materia de administración financiera, considero oportuno evaluar la conveniencia de reiterar dicha recomendación al momento de emitir el acto administrativo correspondiente.

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 64 fojas útiles.


Leonardo Ariel GOMEZ
Auditor Fiscal Subrogante
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE N° 364 /2023

Letra: TCP-SC

Ref.: Expediente N.º 414/2022 Letra: DPV, caratulado:
*“S/Adquisición de servicio de reparación y materiales de soldadura
para pala de carga. Destino: unidad retroexcavadora Hyundai 366-
Robex 220 LC95. Dominio RBF-99 leg. Int. CR-94”.*

Área generadora: Dirección Provincial de Vialidad.

Ushuaia, 04 de septiembre de 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1



“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 303/2023 Letra: TCP-DPV obrante a fs. 60/64 suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante CP Leonardo Ariel GOMEZ en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial N.º 1, el que subsiste, detectado inicailmente en el Acta de Constatación TCP N.º 16/2023 – D.P.V. (Control Posterior), obrante a fs. 50/52, mantenido por Acta de Constatación TCP N.º 20/2023 – D.P.V. (Control Posterior), obrante a fs. 55, que reza: “1. “Resolución O.P.C. N.º 17/2021 Anexo I, Capítulo I apartado a) Punto II apartado 4, ya que se puede constatar que no se invitaron a tres (3) proveedores como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente. Ello en virtud de que no ha podido verificarse la inscripción de la firma Tornería Rolón y la invitación a la firma Surtruck SA ha sido remitida a una cuenta de correo electrónico diferente a la registrada en ProTDF.”

Luego de los descargos efectuados por el organismo, se eleva a esta Secretaría Contable el informe contable precitado, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial descripto.

Así las cosas, en el apartado 5. Conclusión del informe contable citado el profesional suscribiente se expresa en relación a la normativa incumplida, acto administrativo, agente responsable y presunto perjuicio fiscal.

Seguidamente, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N° 1600/2023, Letra: TCP-SC, agregada a fs. 65, a los fines de que se expida sobre el incumplimiento sustancial y todo lo que estime corresponder.

Posteriormente, se emitió el Informe Legal N° 190/2023, Letra: TCP-SL, agregado a fs. 66/73, suscripto por el Dr. Pablo E. GENNARO, en su carácter de Secretario Legal de este Organismo de Control exponiendo en el apartado CONCLUSIÓN lo siguiente: *“(...) En función del análisis que antecede, respecto a la Observación N° 1 -incumplimiento de lo establecido por la Resolución O.P.C. N° 17/2021 Anexo I, Capítulo I apartado a) Punto II apartado 4- se constató que no se invitaron a tres proveedores como mínimo, puesto que no podría comprobarse la efectiva recepción de por lo menos un proveedor valido en el rubro requirente (Tornería Rolón), por lo que correspondería mantener la observación sustancial.*

Por otro lado, en razón de la relevancia que este incumplimiento reviste conforme fue analizado, en caso de compartir el Cuerpo Plenario de Miembros el criterio aquí vertido, correspondería la aplicación del inciso g) del artículo 4° de la Ley provincial N° 50, haciéndoles saber además a la actual Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señora María Ileana ZARANTONELLO, y al Jefe de Licitaciones y Compras, señor Patricio TORRES que, en futuras contrataciones, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido por la norma, a fin de evitar incurrir nuevamente en los apartamientos normativos aquí detectados, ello bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 4° inciso h) de la norma referida (...).”

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Organo de Control, esta instancia comparte lo actuado



“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

mediante el informe contable antes citado, considerándose que subsisten el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado.

Normativa incumplida: Resolución O.P.C. N.º 17/2021 Anexo I, Capítulo I apartado a) Punto 4.

Acto administrativo: Mediante Resolución DPV N.º 728/22 autoriza la contratación directa N.º 58/22 de adquisición de servicio de reparación y materiales de soldadura para unidad retroexcavadora Hyundai dominio RBF-99.

Agentes responsables: Para el Expediente N.º 414-DPV/2022 los agentes responsables son: Patricio TORRES, Jefe de División Licitaciones y Compras, área que envía las invitaciones a proveedores según consta en los correos electrónicos incorporados a fs. 10/12, sin haber verificado adecuadamente la inscripción en el Protdf de los proveedores invitados.

Teniendo en cuenta que se encuentra en seguimiento la Auditoría del Sistema de Control Interno de la DPV (Exp. N.º 147/2018 TCP-SP), en la cual se recomendó, entre otras cosas, capacitar al personal en materia de administración financiera, considero oportuno evaluar la conveniencia de reiterar dicha recomendación al momento de emitir el acto administrativo correspondiente.

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el “Registro de Incumplimientos Formales” de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para

ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N° 50, sugiriendo en virtud de lo concluido por la Secretaría Legal, al actual Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señora María Ileana ZARANTONELLO, y al Jefe de Licitaciones y Compras, señor Patricio TORRES que, en futuras contrataciones, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido por la norma, a fin de evitar incurrir nuevamente en los apartamientos normativos aquí detectados, ello bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 4º inciso h) de la norma referida.


C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

PASE A PLENARIO
DE MIEMBROS

05 SEP. 2023


C.R.N. Hugo S. PANI
Vocal de Auditoría
Presidente a/c
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 190 /2023

Letra: T.C.P. – S.L.

Cde.: Expte. N° 414/2022 Letra:
D.P.V.

Ushuaia, 30 de agosto de 2023.

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. DAVID R. BEHRENS

Viene a esta Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Vialidad, caratulado: **"S/ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE REPARACIÓN Y MATERIALES DE SOLDADURA PARA PALA DE CARGA. DESTINO: UNIDAD RETROEXCAVADORA HYUNDAI 366-ROBEX 220 LC9S. DOMINIO RBF-99 LEG. INT. CR-94"**, con el objeto de tomar intervención, en función del requerimiento efectuado mediante Nota Interna N° 1600/2023 Letra: T.C.P.-S.C.

ANTECEDENTES

Por las presentes actuaciones tramitó el llamado a Contratación Directa N° 58/2022 para la adquisición del servicio de reparación y mantenimiento de soldadura para pala de carga – Destino: Unidad Retroexcavadora Hyundai 366-ROBEX 220 LC9S, Dominio RBF-99 Leg. Int. CR-94, en los términos establecidos en el inciso l) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015.

La contratación fue autorizada y aprobada mediante la Resolución D.P.V. N° 728/2022 (obrante a fs. 06) del 26 de octubre del 2022, suscripta por el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Edardo Ramón SANDRI.

G

Posteriormente, mediante la Resolución D.P.V. N° 797/2022 se aprobó el procedimiento y adjudicó la adquisición de servicio de reparación y materiales a la firma POLITECNICO S.R.L. por un monto de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$580.000,00). A su vez, por Resolución D.P.V. N° 0013/2023 se aprobó el gasto y ordenó el pago de la Factura B N° 0004-00000218 por la suma mencionada.

Luego, ingresadas las actuaciones a este Organismo de Control, se labró el Acta de Constatación T.C.P. N° 16/23–D.P.V. (CONTROL POSTERIOR) el 31 de marzo de 2023, obrante a fojas 50/52, suscripta por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo Ariel GOMEZ, en la que formuló una observación sustancial y dos observaciones formales en los siguientes términos:

“(…) III – INCUMPLIMIENTO SUSTANCIALES:

1. Resolución O.P.C. N.º 017/2021 Anexo I, Capítulo I a. Punto 4, atento que no se verifica la invitación de tres (3) proveedores, como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente. Ello en virtud de que no ha podido verificarse la inscripción de la firma Tornería Rolón y la invitación a la firma SurTruck S.A. ha sido remitida a una cuenta de correo electrónico diferente a la registrada en ProTDF.

IV – INCUMPLIMIENTO FORMALES:

1. Resolución D.P.V. N.º 409/2017, se observa que los registros presupuestarios de imputación preventiva, compromiso definitivo, Devengado y Comprobante de pago (fs. 05, 29, 38 y 45) se encuentra suscriptos por quien no resulta competente para ello.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

2. Resolución M.E, N.º 863/14, dado que se imputa el gasto a la partida subparcial 3.3.3 Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos en su totalidad, sin considerar los materiales necesarios para dichos servicios.

3. Ley de Procedimiento Administrativo N.º 141 Art. 15, ya que no se acredita carácter de apoderado o representante legal de la firma POLITECNICO S.R.L. de quien suscribe la Orden de Compra N.º 11/22".

Luego, a través de la Nota N.º 55/2023 Letra: D.F.-D.P.V. (fs. 53) del 19 de abril de 2023, la jefa del Departamento de Finanzas de la D.P.V., señora María de los Ángeles QUISPE, emitió el descargo en relación de los incumplimientos indicados, expresando: "ACTA TCP N.º 16/23 — Expte N.º 0414/22.

IV- INCUMPLIMIENTOS FORMALES

APARTADO 1: serán tendrá en cuenta para futuras tramitaciones, entendiendo que corresponde la segregación de funciones de cada uno de los responsables que se desempeñan en esta Dirección de Finanzas.

APARTADO 2: por un error involuntario de interpretación se imputo bajo la partida 3.3.3, lo cual será tenido en cuenta para futuras tramitaciones".

Atento a lo manifestado por la Dirección Provincial de Vialidad, se procedió a emitir una nueva Acta de Constatación T.C.P. N.º 20/2023-D.P.V. (CONTROL POSTERIOR), donde se observó que en las presentes actuaciones no se incorporó respuesta alguna en relación a la Observación Sustancial N.º 1, manteniéndose la misma, a fin de que el Organismo diera respuesta al incumplimiento detectado.

Con posterioridad, mediante la Nota N° 62/2023 (fs. 57) del 30 de mayo de 2023, en relación al Incumplimiento Sustancial indicado, el Jefe de División Licitaciones y Compras, señor Patricio Torres, expuso: “(...) *Se tendrá en cuenta para futuras contrataciones enviar las invitaciones para cotizar a los e-mails declarados en el ProTDF (...)*”.

Con el descargo efectuado, el Auditor Fiscal C.P. Leonardo Ariel GOMEZ emitió el Informe Contable N° 303/2023 Letra: T.C.P.-D.P.V. , obrante a fojas 60/64, en el que mantuvo la Observación Sustancial N° 1, exponiendo:

“▪ Incumplimiento Sustancial N.º 1:

‘Resolución O.P.C. N.º 17/2021 Anexo I, Capítulo I apartado a) Punto II apartado 4, ya que se puede constatar que no se invitaron a tres (3) proveedores como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente. Ello en virtud de que no ha podido verificarse la inscripción de la firma Tornería Rolón y la invitación a la firma Surtruck SA ha sido remitida a una cuenta de correo electrónico diferente a la registrada en ProTDF’.

• Descargo:

‘Se tendrá en cuenta para futuras contrataciones enviar las invitaciones para cotizar a los e-mails declarados en el ProTDF.’

• Análisis:

En lo que respecta a la invitación a la firma Surtruck SA, se realizó una consulta al Registro de Proveedores del Estado Provincial (fs. 58/59) a los efectos de tener certeza del correo electrónico que el proveedor tenía vigente al momento de la contratación. En la respuesta se indica: ‘(...) le informo que nosotros no podemos saber con exactitud que correo tenía la empresa vigente exactamente el



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

mes de octubre de 2022 debido a que la empresa también tiene acceso a realizar modificaciones sin que queden registradas en el sistema Protdf, pero le podemos dar la información respecto a los cambios de correos de la empresa'. Del detalle que acompaña dicha respuesta surge que el proveedor ha alternado su correo electrónico entre vgamba@celentanocamiones.com.ar y jbotta@celentanomayoristas.com.ar. En virtud de ello, no puede asegurarse que la invitación al proveedor Surtruck S.A. se haya enviado a una dirección de correo electrónico incorrecta, más allá de no constan confirmación de recepción ni presentación de oferta por parte de dicha firma, que permitan verificar que ha recibido la invitación

En cuanto a la firma Tornería Rolón, se realizó la búsqueda en el portal web del ProTDF (<https://protdf.tierradelfuego.gov.ar/>), sin poder verificarse la existencia de tal proveedor en dicho registro.

En virtud de lo señalado, no se pudo verificar que se hayan invitado como mínimo a tres (3) proveedores inscriptos en el rubro correspondiente, por lo que **subsiste el incumplimiento normativo (...)**".

Finalmente, el Auditor Fiscal concluyó: "(...) Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

5. Conclusión

Normativa incumplida: Resolución O.P.C. N.º 17/2021 Anexo I, Capítulo I apartado a) Punto 4.

Acto administrativo: *Mediante Resolución DPV N.º 728/22 autoriza la contratación directa N.º 58/22 de adquisición de servicio de reparación y materiales de soldadura para unidad retroexcavadora Hyundai dominio RBF-99.*

Agentes responsables: *Para el Expediente N.º 414-DPV/2022 los agentes responsables son: Patricio TORRES, Jefe de División Licitaciones y Compras, área que envía las invitaciones a proveedores según consta en los correos electrónicos incorporados a fs. 10/12, sin haber verificado adecuadamente la inscripción en el Protdf de los proveedores invitados.*

Teniendo en cuenta que se encuentra en seguimiento la Auditoría del Sistema de Control Interno de la DPV (Exp. N.º 147/2018 TCP-SP), en la cual se recomendó, entre otras cosas, capacitar al personal en materia de administración financiera, considero oportuno evaluar la conveniencia de reiterar dicha recomendación al momento de emitir el acto administrativo correspondiente.

Presunto perjuicio fiscal: *Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia (...).*

Asimismo, se dejó constancia que los incumplimientos formales detectados fueron incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de la Delegación, a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 122/2018 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.

ANÁLISIS

Preliminarmente cabe destacar que el análisis de las presentes actuaciones se efectúa en el marco del Control Posterior, por lo que resulta aplicable lo



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

dispuesto en la Resolución Plenaria N° 122/2018, en cuyos considerandos se indicó: "(...) *Que este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria (...)*".

Además, en su parte pertinente reza: "(...) **1.1.1 Incumplimientos formales:** Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...). **1.1.2 Incumplimientos sustanciales:** Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1. (...) **1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:** En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en el Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada: **1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:** Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales. **1.4.2.2 Normativa incumplida:** Indicar cuál es la norma o las normas transgredidas. **1.4.2.3 Acto Administrativo:** A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión, el incumplimiento y/o daño. **1.4.2.4 Agentes responsables:** Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones".

Por otro lado, a efectos de determinar las pautas temporales para el ejercicio de la potestad sancionatoria que ostenta este Tribunal de Cuentas, oportunamente se sostuvo: "(...) *que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en 'Aguirre' y 'Toledo Zulmelzu')*".

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo ‘Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo’, se sienta el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: ‘Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo’, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley” (Resolución Plenaria N° 222/2021).

En ese camino, teniendo en cuenta que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del sello inserto al reverso de la caratula y en el sistema SIGA- ocurrió el 5 de abril del 2023, y que la Resolución D.P.V. N° 797/2022, que aprobó el procedimiento y adjudicó la Contratación Directa N° 58/2022, fue suscripta el 24 de noviembre del 2022, (cuya publicación nunca puede ser anterior a su suscripción), aún no se encontrarían excedidas las pautas temporales para ejercer las atribuciones conferidas por la Ley provincial N° 50 (conf. artículo 75, sustituido por el artículo 45 Ley provincial N° 1333).

Ahora bien, con respecto a la **Observación Sustancial N° 1** formulada en el marco del Control Posterior, mediante el Acta de Constatación N° 16/2023 Letra: D.P.V., el Auditor Fiscal manifestó: “(...) Resolución O.P.C. N.º 17/2021 Anexo I, Capítulo I apartado a) Punto II apartado 4, ya que se puede constatar que no se invitaron a tres (3) proveedores como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente. Ello en virtud de que no ha podido verificarse la inscripción de



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

la firma Tornería Rolón y la invitación a la firma Surtruck SA ha sido remitida a una cuenta de correo electrónico diferente a la registrada en ProTDF (...)"

En primer término, cabe recordar que la contratación directa, según el criterio plasmado por este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 8/2011: "(...) no es sinónimo de elección de un contratista estatal con libertad, sin necesidad de cumplir con formalidades previas o sin comparar ofertas, salvo esto último, en los casos en que el ordenamiento jurídico exima expresamente de hacerlo, conforme lo veremos en este capítulo. Existe un procedimiento reglado, normativamente establecido que aunque presenta diferencias en comparación con el de licitación pública, impone ciertos requisitos y etapas de inexorable cumplimiento para celebrar luego una contratación válida. Conforme lo señalara con absoluta precisión Botassi, **'aún en aquellos supuestos excepcionales en los cuales se prescinde de la licitación pública o privada y se contrata en forma directa, existe un procedimiento previo destinado a conocer la situación del mercado y descartar la presencia de sobreprecios...'**

La terminología puede resultar ambigua, pero no las reglas a las que corresponde sujetarse para adjudicar un contrato por estas vías. **Deben respetarse ciertas formalidades cuando existan las razones contempladas por el ordenamiento jurídico para convocar a una contratación directa (...).**

La convocatoria para la selección de un contratista estatal a través de cualquier procedimiento de excepción requiere el dictado de un acto administrativo motivado en el que se consignent, con sustento fáctico y jurídico suficiente, las razones que inducen a acudir a él ... (Rejtman Farah, Mario, op. cit., págs. 57 y 61. El resaltado no corresponde al texto original) (...)"

C

En ese camino, el procedimiento de contratación deberá adecuarse a la normativa regulada por la Resolución O.P.C. N° 17/2021, en particular el Anexo I, Capítulo I apartado a) Punto II. 4., en un todo con la Ley provincial N° 1015 y el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones.

Lo expuesto se trae a colación, atento a que de las circunstancias de hecho que se observan en el expediente bajo análisis, surgiría que se enviaron tres (3) correos electrónicos suscriptos por el Jefe de División Licitaciones Compras, señor Patricio TORRES, invitando a cotizar en el procedimiento de Contratación Directa N° 58/2022 (obranste fs. 10/12), sin embargo, solo respondió la firma POLITECNICO SRL enviando a través del correo registrado en el ProTDF, la propuesta de cotización.

Ahora, si bien al parecer existirían tres invitaciones a ofertar, se adelanta que por lo menos una de ellas no estaría ajustada a derecho teniendo en cuenta la normativa aplicable.

En tal sentido, cabe recordar el artículo 25 de la Ley provincial N° 1015, en lo que aquí respecta, establece: “**ARTÍCULO 25.-Personas Habilitadas para Contratar.** Podrán contratar con el Estado provincial, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el artículo 26, y que se encuentren inscriptas en el PROTDF.

La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas, más deberá encontrarse inscripto en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación” (el resaltado me pertenece).



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por su parte, la Resolución OPC N° 58/2021, en su Anexo I, apartado III dispone: "e) *Contratación directa por compulsa abreviada.*

Los medios de publicación y difusión obligatorios serán los siguientes:

- *El sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones.*
- *Invitación a por lo menos, tres (3) proveedores del rubro, preferentemente inscriptos en el ProTDF.*

Asimismo, la Resolución O.P.C. N° 17/2021 "Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial no financiero", en el Anexo I, Capítulo I "Contratación Directa", Punto a. "Contratación Directa por Compulsa Abreviada", II. "Autorización y selección" 4. "Autoriza y solicita cotizaciones", en su parte pertinente, dice: "(...) En forma simultánea a la difusión, solicita cotización a tres proveedores, como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente. De ser requerido por la Dirección solicitante se envía solicitud por correo electrónico, a todos los proveedores inscriptos en el rubro que corresponda (...)." (el resaltado me pertenece).

Además, el mismo acto normativo en el apartado Consideraciones Generales, prevé: "En todas las contrataciones a realizar se podrán invitar a proveedores que aún no se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, en cuyo caso se deberán remitir los requisitos para tramitar la inscripción. Para los proveedores ya inscriptos y a efectos de su validez, la casilla de correo a la cual se cursa la invitación, deberá coincidir con el correo electrónico declarado en el PROTDF o en el que en un futuro lo reemplace. Asimismo, al momento de cursar las invitaciones, se deberá enviar de inmediato el requerimiento de difusión de los llamados en la web de Compras y Contrataciones, mediante un correo

electrónico a difusióntdfcompra@tierradelfueego.gov.ar o al correo que la OPC informe”.

Entonces, de las normas transcriptas se puede colegir, en especial de la Resolución O.P.C. N° 17/2021, que se requiere al menos que tres de los oferentes que sean invitados a cotizar, estén inscriptos en el rubro correspondiente –sin determinar este acto normativo cuál es el registro–.

Ahora, en el caso bajo análisis, la firma Tornería Rolón no se encontraría inscripta en el ProTDF, ni en cualquier otro registro que pueda acreditar su capacidad de cumplir con la prestación (o por lo menos no está acreditado).

Esa registración exigida, en consonancia con el artículo 25 de la Ley provincial N° 1015, busca acreditar entre otras cosas, la capacidad de los invitados a ofertar de cumplir con la prestación, exigiendo en la Contratación Directa, que al menos tres de los invitados cumplan con ello.

Por otro lado, la invitación debe ser realizada a un correo electrónico valido para garantizar la efectiva concurrencia, máxime cuando la firma invitada decide no participar incontestando la invitación.

Sobre ese tema se afirma que, cuando la invitación es enviada al correo electrónico inscripto en el ProTDF, la Resolución OPC N° 17/2021 la torna válida inclusive ante la ausencia de respuesta, no así con aquellos otros oferentes no inscriptos en este registro particular, puesto que se carece de datos fehacientes para determinar la pertenencia al presunto oferente, lo que tornaría invalida la invitación ante la falta de contestación, o por lo menos esta no tiene la habilidad para cumplir el recaudo legal sin algún otro elemento que lo acredite.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Entonces, desde ambas perspectivas (falta de inscripción de la firma y falta de validez del correo electrónico), la invitación a ofertar a la firma Tornería Rolón carece de validez a estos efectos, por lo que no se cumple con las invitaciones mínimas a cotizar exigidas por la norma.

En consecuencia, le asiste razón al Auditor al observar el procedimiento de contratación, como así las normas señaladas como incumplidas.

En ese sentido también lo entendió el cuentadante ya que, al efectuar su descargo, no solo no contradijo el reparo normativo señalado por el Auditor y su análisis, sino que se limitó a afirmar por intermedio del Jefe de División de Licitaciones y Compras, señor Patricio TORRES, que: *"(...) Se tendrá en cuenta para futuras contrataciones enviar las invitaciones para cotizar a los e-mails declarados en el ProTDF (...)".*

Cabe recordar que el requerimiento exigido por la normativa con respecto a la acreditación del envío de los correos electrónicos remitidos a los invitados a participar, encuentra su fundamento en el principio de transparencia en los trámites o procedimientos administrativos, como presupuesto fundamental para el desarrollo de la participación y la información de la sociedad civil respecto del manejo de los asuntos públicos.

Es decir que, en todo momento del proceso, -incluido el envío de las constancias de los correos electrónicos enviadas a los proveedores- debe estarse a la leal comunicación e información para sus destinatarios, en tanto que la transparencia y la información le da sentido a la validez de toda actuación administrativa, incluso cuando se trata de Expedientes Electrónicos.

L

En este contexto, el uso de las herramientas informáticas debe favorecer a la transparencia de los trámites y las decisiones estatales, con mayor eficiencia desde el punto de vista operativo y no meramente declarativo, que es en definitiva la contribución que los sistemas informáticos procuran, modernizando la gestión pública en todas sus instancias.

Por otra parte, entiendo oportuno efectuar una salvedad respecto al acto administrativo indicado por el Auditor Fiscal, en virtud del cual se habría producido la transgresión normativa.

En ese orden, en el Informe Contable N° 303/2023 Letra: T.C.P. se señaló la Resolución DPV N° 728/22 –por la se autorizó y aprobó la Contratación Directa-, entendiendo quien suscribe que el acto administrativo que correspondería achacar debería ser la Resolución DPV N° 797/2022 mediante la que, el entonces Presidente del Organismo Vial, aprobó el procedimiento y adjudicó a la firma Politécnico S.R.L.

Ahora bien, atento a la falta de perjuicio fiscal señalado por el Auditor y el carácter insalvable del incumplimiento sustancial analizado, corresponde calificar las consecuencias que acarrearán los reparos detectados, a los fines de determinar el temperamento a seguir por este Tribunal de Cuentas.

En ese camino, cabe poner de resalto que obra en las actuaciones la difusión de la convocatoria en el sitio web de compras del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego (fs. 8), por lo que si bien hay un apartamiento normativo que afectó la debida publicidad, esta violación no sería absoluta.

Además, resulta posible establecer que, sobre este punto, la norma no parecería ser precisa.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por otro lado, respecto de la máxima autoridad que aprobó el procedimiento, se puede afirmar que la recomendación a invitar a ese oferente surgió de la División de Licitaciones y Compras de la Dirección Provincial de Vialidad, quien se supone especializado en el conocimiento de profesionales que lleven adelante la materia objeto de la contratación.

Por último, respecto a los agentes responsables, se comparte lo indicado por el Auditor Fiscal interviniente en ambas conclusiones, ello, atento a que el Jefe de Licitaciones y Compras, señor Patricio TORRES, es quien envía las invitaciones a los proveedores pasibles a contratar y, por otro lado, al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Edardo Ramón SANDRI que es quien aprueba el procedimiento y adjudica la contratación, más allá del apartamiento de la normativa aplicable.

En consecuencia, atento a lo afirmado *ut-supra*, se sugiere al Cuerpo Plenario de Miembros en caso de compartir el criterio aquí vertido, la aplicación del inciso g) del artículo 4° de la Ley provincial N° 50, haciéndoles saber además a la actual Presidenta de la Dirección Provincial de Vialidad, señora María Ileana ZARANTONELLO, y al Jefe de Licitaciones y Compras, señor Patricio TORRES que, para futuras contrataciones, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido por la norma, a fin de evitar incurrir nuevamente en los apartamientos normativos aquí detectados.

CONCLUSIÓN

En función del análisis que antecede, respecto a la Observación N° 1 - incumplimiento de lo establecido por la Resolución O.P.C. N° 17/2021 Anexo I, Capítulo I apartado a) Punto II apartado 4- se constató que no se invitaron a tres

proveedores como mínimo, puesto que no podría comprobarse la efectiva recepción de por lo menos un proveedor valido en el rubro requirente (Tornería Rolón), por lo que correspondería mantener la observación sustancial.

Por otro lado, en razón de la relevancia que este incumplimiento reviste conforme fue analizado, en caso de compartir el Cuerpo Plenario de Miembros el criterio aquí vertido, correspondería la aplicación del inciso g) del artículo 4° de la Ley provincial N° 50, haciéndoles saber además a la actual Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señora María Ileana ZARANTONELLO, y al Jefe de Licitaciones y Compras, señor Patricio TORRES que, en futuras contrataciones, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido por la norma, a fin de evitar incurrir nuevamente en los apartamientos normativos aquí detectados, ello bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 4° inciso h) de la norma referida.

En mérito de las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia